

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 42

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO UNO

ESCRITURA N° **01205**

FECHA : 25 DE ABRIL DEL 2000

ACTO :
REFORMAS DE SOCIEDAD

OTORGANTES :
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

NOTARIO

AFILIADO AL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA
CRA 15 No. 84 - 24 - CONMUTADOR 6 111 321 - FAX 6 105 108

AA 16365169



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1205
MIL DOSCIENTOS CINCO.
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25)
DE ABRIL
del año dos mil (2.000).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

1377

(42) DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

**CLASE DE ACTO: REFORMA DE LA SOCIEDAD
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.**

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **FERNANDO BOSSIO MOLANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, de estado civil casado y sociedad conyugal vigente y manifestó:

PRIMERO.- Que actúa en nombre y representación de la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.**, legalmente constituida y domiciliada en el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, calidad que acredita con certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunta para su protocolización.

SEGUNDO.- Que en la reunión ordinaria de accionistas de la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.**, celebrada el día veintidós (22) de Marzo del presente año, como consta en el Acta Número treinta y seis (36), se aprobó una reforma total e integral de los estatutos de la compañía.

TERCERO.- Que en tal razón procede a elevar a Escritura Pública el acta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Hector Orlando Reyes Muñoz
NOTARIO 42 ENCARGADO

treinta y seis (36) de la Asamblea ordinaria de accionistas, cuyo texto es como sigue: -----

EXTRACTO DEL ACTA No. 36

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

A los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2000, siendo las 10:00 a.m. y en virtud de la convocatoria escrita por el consejo Directivo y el Gerente de la Sociedad, publicada en el diario la República el día 1 de marzo del año en curso, se reunieron en la sede social ubicada en la Hacienda Guadalajara Vereda Vuelta Grande, Municipio de Cota - Cundinamarca, en Asamblea General Ordinaria, los siguientes Accionistas: -----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Fue nombrado como Presidente de la Asamblea el doctor Miguel Posada Samper y como Secretario la doctora Lola Patricia Cortés Moreno.-----

2. VERIFICACION DEL QUORUM

El Presidente de la reunión informó que se encontraban debidamente presentes y/o representadas en la Asamblea la cantidad de 873.742.187 acciones de la compañía, equivalentes al 62.09% del capital suscrito y pagado de la sociedad, existiendo el quórum necesario para deliberar y decidir.-----

9. REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

El Presidente de la Asamblea, Doctor Miguel Posada Samper, informó a los Asambleístas que se ha realizado un estudio por parte del Consejo Directivo y de la Administración, para reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, buscando básicamente adaptarlos al Código de Comercio actual. Al respecto, los señores Asambleístas, aprobaron por unanimidad el proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales, el cual se transcribe a continuación: -----

AA 16365168



ESTATUTOS SOCIALES MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

CAPITULO I. GENERALIDADES.

ARTICULO 1.- NATURALEZA. La Sociedad es Anónima, de carácter Comercial, de nacionalidad Colombiana y se denomina **MANUFACTURAS DE**

CEMENTO S.A. -----

ARTICULO 2.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad Manufacturas de Cemento S.A. es el municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, pero podrá establecer, dentro o fuera del territorio nacional, sucursales o agencias por decisión de la Junta Directiva.-----

ARTICULO 3.- DEL OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación y distribución de baldosines, tubería, postes, durmientes o traviesas para ferrocarril y otros elementos prefabricados en concreto u otros materiales, especialmente para construcción, pavimentación y alcantarillado, la compraventa de maquinaria, equipos y herramientas, así como llevar a cabo obras de pavimentación y alcantarillado y la parcelación, urbanización y construcción en general. Así mismo, la sociedad podrá hacer estudios, prestar asesorías y ejecutar obras para la proyección, fabricación y diseño, montaje e instalación de todos los productos arriba mencionados en cualquier ramo de la ciencia y mediante cualquier sistema de contratación. El objeto social podrá ser desarrollado en el país tanto como en el exterior. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones que contraiga; explotar minas o canteras para obtener materias primas, adquirir inmuebles, constituir gravámenes y garantías y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir y utilizar toda clase de bienes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Hector Orlando Torres Muñoz
NOTARIO 42 ENCARGADO

muebles destinados al objeto social, inclusive cuotas partes de capital y acciones en otras sociedades de objeto igual o similar y gravarlos, arrendarlos o venderlos, aceptar prendas y dar y aceptar fianzas y tomar y dar dinero en mutuo.-----

La sociedad no podrá con sus bienes garantizar ni avalar obligaciones u operaciones de los accionistas o de terceras personas, salvo que previamente la Junta Directiva autorice la constitución de la garantía.-----

ARTICULO 4.- DURACION. La sociedad durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2.099.-----

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado actual de la sociedad es de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.500.000.000) dividido en UN MIL NOVECIENTOS MILLONES (1.900.000.000) de acciones de valor nominal de cinco pesos (\$5) cada una de ellas.-----

ARTICULO 6.- ACCIONES.- Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y confieren a sus propietarios iguales obligaciones y derechos. La calidad de accionista implica para su titular la aceptación de los estatutos sociales.-----

ARTICULO 7.- ACCIONES PRIVILEGIADAS.- Se podrán crear y emitir acciones privilegiadas sin derecho al voto, con privilegios económicos o cualquier otro privilegio, los cuales determinara la Asamblea General de Accionistas cuando decida su emisión y se harán constar en el reglamento de emisión de acciones que elaborará la Junta Directiva de la Sociedad.-----

ARTICULO 8. Toda emisión de acciones podrá revocarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de su colocación o suscripción. Se podrá así mismo, en Asamblea General de Accionistas disminuir o suprimir los privilegios concedidos a una parte de las acciones.-----

AA 16365167



ARTICULO 9. TÍTULOS.- La sociedad expedirá a cada accionista un título donde conste el número de acciones que posee, su valor nominal, la clase de acción y los derechos inherentes a la misma. Mientras no se cancele la totalidad del valor de las acciones suscritas, la sociedad expedirá

únicamente certificados provisionales a los suscriptores.-----

ARTICULO 10. Las acciones no suscritas serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que elaborará y aprobará la Junta Directiva.-----

ARTICULO 11.-REGISTRO.- Para la Sociedad tienen la calidad de Accionistas quienes figuren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.-----

En el libro de registro de accionistas se anotará el nombre de cada uno de los accionistas, con indicación del valor nominal de la acción, la cantidad de acciones que posee, los números de orden de los títulos correspondientes, su calidad de provisionales o definitivos, y el domicilio y dirección del titular. Se anotará también los traspasos, gravámenes, embargos, limitaciones al dominio y procesos judiciales que afecten las acciones y las sustituciones de títulos previstos en estos estatutos.-----

ARTICULO 12.- El accionista deberá registrar en las oficinas de la sociedad su dirección o la de su apoderado. Toda comunicación enviada por correo certificado a una de estas direcciones se entiende recibida por el destinatario. Cuando un accionista omita la formalidad de mantener registrada su dirección, se entenderá citado e informado cada vez que por causa de tal omisión, sea imposible enviarle la correspondencia de la Sociedad.-----

ARTICULO 13.- ACCIONES PERDIDAS Y DUPLICADOS.- En caso de deterioro, extravío, hurto, robo, destrucción o inutilización de un título el accionista podrá solicitar la expedición de uno nuevo mediante escrito en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Hector Orlando Torres Muñoz
NOTARIO 42 ENCARGADO

que comunique a la Junta Directiva los detalles del hecho respectivo y acompañará copia del denuncia penal cuando a ello hubiere lugar. Para la expedición de nuevos títulos por deterioro el accionista anexará los títulos originales a la solicitud respectiva. En los casos de solicitud de expedición del título por extravío, hurto, robo o destrucción, el accionista entregará las garantías que establezca la Junta Directiva a fin de resarcir cualquier perjuicio que pueda recibir la sociedad por el mal uso que del título hagan terceras personas.-----

ARTICULO 14. ENAJENACION DE ACCIONES.- La enajenación de las acciones puede hacerse libremente y se hará constar por nota de endoso puesta al dorso del respectivo título; pero el traspaso o gravamen de acciones sólo tendrá efecto respecto de la Sociedad cuando se le comunique por escrito, para lo cual bastará acompañar el o los títulos endosados de las acciones cedidas, a fin de efectuar la anotación correspondiente en el libro de Registro de Acciones. Inscrita una cesión, se anulará el título anterior y se expedirán los títulos correspondientes. ----

PARAGRAFO 1.- La sociedad podrá inscribir las acciones en la bolsa de valores, en cuyo caso la cesión, venta o traspaso de las mismas se hará en los términos fijados para las negociaciones en bolsa y no se aplicará lo dispuesto en este artículo. -----

PARAGRAFO 2.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario que deberá expresarse en la misma carta de traspaso.-----

ARTICULO 15. En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir un número de acciones en forma proporcional al número de acciones que posea y así se hará constar en el reglamento de emisión y suscripción de acciones.-----

El aviso de oferta de las acciones se hará en los mismos medios y términos previstos en estos estatutos o en la ley, para la convocatoria de

AA 16365166



la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

CAPITULO III. DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 16.- Son administradores, el Representante Legal, el Liquidador, cualquier Factor y los miembros de la Junta Directiva. -----

Hector Orlando Reyes Muñoz
NOTARIO 42 ENCARGADO

ARTICULO 17.- Los administradores deberán obrar de buena fe, y lealtad y sus actuaciones se cumplirán siempre teniendo en cuenta los intereses de la sociedad, y de los asociados. -----

ARTICULO 18.- En cumplimiento de su función los administradores deberán obrar de tal forma, que se logre el cumplimiento del objeto social, de las normas legales, y estatutarias; y abstenerse de realizar actos que atenten en contra de la sociedad y conservar la reserva comercial e industrial de la sociedad, o de utilizar información privilegiada, en beneficio propio o de terceros. En el evento de presentarse un conflicto de intereses, entre los administradores, o con la sociedad, la Junta Directiva será el órgano social que dirima el conflicto. -----

ARTICULO 19.- RESPONSABILIDAD.- Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros, salvo que no hayan tenido conocimiento del hecho, o que su voto haya sido en contra de la decisión adoptada. -----

Se presumirá que hay culpa del administrador, en los eventos de incumplimiento, extralimitación de funciones, y violación a la ley o de los estatutos sociales. -----

Especialmente cuando se disponga la distribución de utilidades no justificadas en los balances o cuando no se hubiere pagado las pérdidas de ejercicios anteriores. -----

ARTICULO 20.- ACCIONES LEGALES.- La sociedad podrá iniciar acción

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO